



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00390-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato referido por la señora **EDITH PABON SOCHA**, agente oficiosa de su hija **N.G.C.P**, en correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2024 y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al señor **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal de **COOSALUD EPS**, y al señor **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.044, en su calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD EPS**, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía, correo electrónico institucional y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 4 de julio de 2023, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 4 de julio de 2023, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y vida en condiciones dignas de la menor **N.G.C.P**, identificada con tarjeta de identidad No. 1.102.774.775, ordenando a **COOSALUD EPS** proceder a cubrir, a través de la entidad que convenga para ello, los costos del servicio de transporte de la menor **N.G.C.P**. y de un acompañante, o a suministrar el mismo, al lugar donde se encuentren ubicadas las instituciones donde se realizan las terapias y citas con especialistas requeridas para el tratamiento de las patologías que padece *“Parálisis cerebral espástica”, “Desnutrición proteico calórica moderada”, “Retardo en desarrollo”, “Otras epilepsias”, “Displasia de cadera derecha”*; de no realizar lo anterior, deberá **COOSALUD EPS** cancelar y/o reembolsar los gastos que por este concepto realice el accionante.
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.
- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de **COOSALUD EPS** en



calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe720f4326f89f4fb5b8eb2b9f889186d3fd38413a58158bdd8cc85e18bd07e0**

Documento generado en 13/03/2024 12:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 14 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.